RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021
RECURRENTE: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de nueve de febrero del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se confirma** el acuerdo recurrido de siete de octubre de dos mil veintiuno, emitido la controversia constitucional **113/2021**; con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **se ordena su notificación por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica** y envíese copia certificada a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya-lugar.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este proceso constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles², **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**³.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, <u>remítasele</u> la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de nueve de febrero de dos mil veintidos, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de

Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del oficio número 1660/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014⁴, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

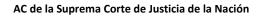
LISA/EDBG

Açuerdo General Plenario 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 120/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 112412



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:18Z / 28/02/2022T12:35:18-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	9a 8d b0 ca 8c d6 2f 5a 48 93 8e 62 93 11 77	c7 de c2 fa d0 c3 c5 c3 60 13 9f 64 6b 7a 73 ea df 36 f4 6	d f8 1f d3 86 as	89 06	6 68 fd 63 92			
	7e 49 2b 62 45 76 e5 6b 82 1c 62 b9 c2 9d c6	2a 82 79 f0 a0 11 4e 71 96 ab e4 4f a7 e6 80 ab 6d 10 5	d d7 f3 73 75 c9	(5e 49	a9 fb 82 99			
	76 e9 f8 60 7d b5 3f 60 c0 ca a8 ad 40 e8 85 c0 f1 ec b5 b1 f4 b4 f4 96 e3 da 8a 5e be ea d6 02 39 18 fb e9 d7 d7 41 75 bc e1 3b a3 e3 fa							
	98 9d a4 a6 d3 de 4a 0c 96 6a 6a d3 49 e0 4b 54 e5 66 af d2 ff 8e b3 47 e9 02 e3 2d c5 32 1a 7d 5d 09 a3 b7 a0 4c 97 56 04 ab 57 89 fd							
	e7 21 b3 fa 73 c2 0e 53 99 04 4a 0e 93 18 05 17 fd b9 97 15 c0 9f 84 36 4b 40 80 cc ce f5 34 d3 c8 fe cd 6a ba c9 ec a3 69 f8 31 40 1d 3c							
	88 52 f9 df 5b 28 d9 11 92 fe 9a d5 0e a2 b3 25 0f f1 0c 54 cf e7 fc 79 e4 cb ea e5							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:18Z/ 28/02/2022T12:35:18-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:18Z / 28/02/2022T12:35:18-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4477023						
	Datos estampillados	626654A3CC95E710D9639EA7D5D466B52DF45E7DA5602AC0F0A1807FD042EA4A						
	•							

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC740405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:46:07Z / 23/02/2022T13:46:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	95 d9 25 52 1b 4b 68 12 c8 8b 08 f9 c4 36 62	c1 8e 1e d2 40 c0 f1 d9 67 cf 7b d2 17 8c 42 99 64 d0 e0) 4f 6d 0c 50 49	ac 99	11 04 10 26	
	69 28 9b 31 da 61 73 68 34 fe b2 e0 2b 8c 08	c6 22 a3 eb 44 f5 34/22 40 08 35 ac de 2b f1 a7 7e 0e 6l	b 26 a6 bb 67 6	f5 6d	62 e3 8c ca	
	10 b3 39 75 43 c1 fd 00 25 aa 8a ef ab 36 b2	43 e9 bc f3 46 58 <u>30 6e b3 20-</u> 53 54 59 70 33 7a d9 09 3	f 0b 43 22 2e f7	0b d1	48 29 65 b9	
	66 b0 17 b3 f6 44 e0 90 87 18 fe b8 51 b5 1f 8	3b 41 9c 47 5c b7 af 60 88 63 de be e1 54 b4 ad c0 7c 20	47 4e fd 9c 75	b6 1a	b1 1c 4d ea	
	c4 46 84 20 fb 02 4c d4/cc 99 70 49 c8 c8 23 l	ba 9b 04 d1 b0 05 26 4a 05 b6 8e 80 c5 f8 a5 ae ec e9 0	3 Of 0c 8b ca 6e	72 99	53 7c 95 7b	
	e6 a2 09 7d 78 39 51 56 ca cf 1f 31 42 b2 cb 6b 6b 02 41 02 a6 d5 fd 22 fe 6a 1b b0 9a 95					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:46:07Z / 23/02/2022T13:46:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:46:07Z / 23/02/2022T13:46:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4463814				
	Datos estampillados	6979B5049B849D71735CD320DBB52CF1FEBB698BA	9BBCA5F4103E	18700)5BE290	